



TRIBUNAL NACIONAL DEONTOLOGICO DE PSICOLOGÍA

**NORMATIVIDAD LEGAL,
DEONTOLÓGICA Y BIOÉTICA DEL
PSICÓLOGO EN COLOMBIA**

Bases Normativas de la Psicología

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1991

- *“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”*. Art. 4.



Bases Normativas de la Psicología

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1991

- ART. 26.—Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. [...] Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios.
- La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.
- La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.



Bases Normativas de la Psicología

Ley 1090 de 2006

- Por la cual se Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones

Ley 1164 de 2007

- Talento Humano en Salud



Bases Normativas de la Psicología

Ley 1090 de septiembre 6 de 2006

Tres elementos fundamentales:

- a. Se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología.**
- b. Se dicta el Código Deontológico y Bioético**
- c. Se le dan funciones públicas al Colegio Colombiano de Psicólogos – COLPSIC.**



Bases Normativas de la Psicología

Ley 1090 de septiembre 6 de 2006

Artículos del 1 al 11

- ✓ Definición
- ✓ Campos de acción
- ✓ Del ejercicio legal
- ✓ De los derechos del psicólogo
- ✓ De los deberes del psicólogo



Ley 1090 de 2006 – Artículo 12

Confiere 3 funciones públicas al Colegio de Psicólogos:

1. Expedir tarjetas profesionales
2. Inscripción en RUNTHS
3. **“Conformar el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología para darle cumplimiento a lo establecido en el Código Deontológico y Bioético del ejercicio profesional de la Psicología de que trata la presente ley, con la reglamentación que se expida para tal efecto”.**



Bases Normativas de la Psicología

Ley 1090 de septiembre 6 de 2006

Artículos del 13 al 56 **Código Deontológico y Bioético de** **Psicología**

- ✓ Principios
- ✓ Deberes
- ✓ Obligaciones



Bases Normativas de la Psicología

Ley 1090 de septiembre 6 de 2006

Artículos 57 y siguientes

Tribunales Deontológicos de Psicología

- ✓ Constitución
- ✓ Procedimiento
- ✓ Sanciones



Ley 1090 de septiembre 6 de 2006

El Proceso Deontológico Disciplinario se iniciará:

- ✓ De oficio.
- ✓ Por queja escrita presentada personalmente ante los Tribunales Bioéticos de Psicología por los sujetos de cuidado, sus representantes o por cualquier otra persona interesada.
- ✓ Por solicitud escrita dirigida al respectivo Tribunal Bioético de Psicología por cualquier entidad pública o privada. ARTÍCULO 63



Ley 1090 de septiembre 6 de 2006

De las sanciones

- ✓ Amonestación verbal de carácter privado.
- ✓ Amonestación escrita de carácter privado.
- ✓ Censura escrita de carácter público.
- ✓ Suspensión temporal del ejercicio de la psicología. (Art. 79)



Acciones en la jurisdicción ordinaria

✓ Civil

- ✓ Responsabilidad civil extracontractual por daños y perjuicios.
- ✓ Responsabilidad civil por daños y perjuicios derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales (verbal o escrito)

✓ Penal

- ✓ Falso testimonio
- ✓ Fraude procesal
- ✓ Lesiones personales
- ✓ Dolo eventual
- ✓ Delitos impropios





OTRAS BASES NORMATIVAS DE LA PSICOLOGÍA EN COLOMBIA

- ✓ Estatutos de Colpsic
 - Manual de procedimientos
 - Manual de faltas deontológicas
 - Acuerdos que regulan a los Tribunales Deontológicos y Bioéticos
- ✓ Ley 906 de 2004 (CPP).
- ✓ **Doctrinas y Jurisprudencias expedidas por el Tribunal Nacional**



OTRAS BASES NORMATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LA PSICOLOGIA

Expedidas por el Tribunal Nacional

Acuerdo No. 09 de marzo 15 de 2012

Acuerdo No. 10 de marzo 15 de 2012

Doctrina No. 01 de Junio 16 de 2011

Doctrina No. 02 de marzo 15 de 2012

Jurisprudencia No. 01 Febrero 2011



MANUAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DEL PSICÓLOGO EN COLOMBIA

Tercera versión

Acuerdo No. 10 del Tribunal Nacional

Marzo 15 de 2012

ACUERDO No. 10 de marzo 15 de 2012

Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo Tercera Versión

Sección preliminar: Instrucciones para el manejo del Manual.

Introducción: I. El objeto del Derecho Ético.

II. El contenido sociológico del Derecho Ético.

III. Principios rectores:

- a. Autonomía
- b. Beneficencia
- c. No maleficencia
- d. Justicia
- e. Veracidad
- f. Solidaridad
- g. Lealtad y fidelidad



Introducción: Contenido Sociológico de los valores

Principio básico orientador:

Coherencia entre los **valores contextuados y las actuaciones profesionales** en cada situación particular, más que los juicios a partir de principios universales y absolutos.

La **Corte Constitucional** en la Sentencia 1064/01 dice:

Ningún derecho constitucional es absoluto.



ACUERDO No. 10 de marzo 15 de 2012

Introducción: Contenido sociológico de los valores

El Manual está sujeto a modificaciones y revisiones.

Todos los psicólogos debemos aportar a su mejoramiento de una manera argumentativa para llegar a acuerdos por CONSENSO.



Introducción: Solidaridad humana

Se privilegia el **Principio de Solidaridad** humana y de preeminencia del interés social sobre el individual.



Introducción: Principio de legalidad de las faltas

Proceso Penal
vs.
Disciplinario:

Proceso Penal: la acción es ejercida por el Estado.

No aplica al ejercicio de la Psicología.

Proceso Disciplinario: el Estado no es el encargado de castigar a los infractores.



Introducción: Principio de legalidad de las faltas

Derecho
Penal vs.
Derecho
Ético

Penal: Delito es una creación legal.
Implica tipificar.

Ético:
No se construyen a priori conductas sancionables. Son todas las que violen los Deberes de la conducta profesional o los Derechos establecidos por la ley.



ACUERDO No. 10 de marzo 15 de 2012

Introducción: Principio de legalidad de las faltas

En el Derecho Ético hay **2 modalidades** de faltas, así:



ACUERDO No. 10 de marzo 15 de 2012

Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo Tercera Versión

Sección Primera

FALTAS QUE NACEN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PSICOLÓGICOS.

1. Derecho a la Autonomía.
2. Derecho a la Beneficencia y a la No Maleficencia.
3. Derecho a la Dignidad.
4. Derecho a la Honra y al Buen Nombre.



ACUERDO No. 10 de marzo 15 de 2012

Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo - Tercera Versión

Sección Primera

FALTAS QUE NACEN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PSICOLÓGICOS.

5. Derecho a la Igualdad y a la Equidad.
6. Derecho a la Información Veraz.
7. Derecho a la Intimidad.
8. Derecho al Libre desarrollo de la personalidad.



ACUERDO No. 10 de marzo 15 de 2012

Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo - Tercera Versión

Sección Primera

FALTAS QUE NACEN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PSICOLÓGICOS.

9. Derecho a la Libertad de conciencia.
10. Derecho a la Libertad de cultos.
11. Derecho a la Libertad de expresión.
12. Derecho a la Libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.



ACUERDO No. 10 de marzo 15 de 2012

Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo - Tercera Versión

Sección Segunda

FALTAS NACIDAS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DEBERES EN EL DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN DE PSICÓLOGO.

1. Estándares morales.
2. Colaboración con la justicia.
3. Competencia profesional.
4. Lealtad.



ACUERDO No. 10 de marzo 15 de 2012

Manual Deontológico y Bioético del Psicólogo Tercera Versión

Sección Segunda

FALTAS NACIDAS DE LA VIOLACIÓN DE LOS DEBERES EN EL DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN DE PSICÓLOGO.

5. Prudencia.
6. Responsabilidad profesional.
7. Secreto profesional.
8. Solidaridad.



Sección I

FALTAS QUE NACEN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS



Todo Derecho Fundamental es

universal,

inalienable,

irrenunciable,

imprescriptible,

inviolable

y reconocido por la legislación

positiva.

Sección I

1.1. DERECHO A LA AUTONOMÍA

Respeto a la capacidad de las personas para su **autodeterminación** en relación con las opciones individuales de que disponen, siempre y cuando su realización no esté prohibida.

Consentimiento informado.



Sección I

1.1. DERECHO A LA AUTONOMÍA

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

- a) No reconoce **la libertad de participación**
- b) Restringe libertad de abandonar la atención...
- c) No favorece **la capacidad de decisión...**
- d) No obtiene el previo consentimiento...
- e) Impide o restringe la libre elección de solicitar servicios.



Sección I

1.1. DERECHO A LA AUTONOMÍA

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

- f) Practica intervenciones sin consentimiento informado.
- g) No tiene en cuenta las **características del asentimiento** en caso de menores.
- h) No posibilita que el afectado sea quien autónomamente decida sobre la conveniencia o no, y la oportunidad de los actos que le incumben.



Sección I

1.2. DERECHO A LA BENEFICENCIA Y A LA NO MALEFICENCIA

Es deber de los profesionales contribuir al **bienestar** del paciente (principio de benevolencia)

o al menos **abstenerse de causarle cualquier daño** físico o psíquico (principio de no maleficencia o *primum non nocere*).



Sección I

1.2. DERECHO A LA BENEFICENCIA Y A LA NO MALEFICENCIA

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

No tiene en cuenta las consecuencias negativas que pueden derivarse de sus acciones de intervención.

No realiza un cuidadoso análisis de los dobles efectos, buenos y malos, de sus acciones profesionales, en el ejercicio individual o como parte de un equipo de trabajo.



Sección I

1.2. DERECHO A LA BENEFICENCIA Y A LA NO MALEFICENCIA

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando :

Actúa o permite que otro profesional de su equipo de trabajo lo haga, sin tener en cuenta los posibles efectos negativos de las acciones.

Elige un curso de acción con doble efecto, existiendo otras alternativas con resultados exclusivamente beneficiosos o con resultados negativos menores.



Sección I

1.2. DERECHO A LA BENEFICENCIA Y A LA NO MALEFICENCIA

1.2.1. Excepciones al Principio de Beneficencia

- **De Causa de Doble Efecto:** Se deben analizar cuidadosamente los costos y beneficios de las acciones para no conseguir un bien menor a costa de un mal mayor.
- **Del Mal Menor:** Derecho a la Integridad: se debe actuar sin dilación cuando las consecuencias de las acciones son menos graves que no actuar.



Sección I

PRINCIPIO DOCTRINAL DEL MAL MENOR

Del Mal Menor: Derecho a la Integridad: se debe actuar sin dilación cuando las consecuencias de las acciones son menos graves que no actuar.



Sección I

1.3. DERECHO A LA DIGNIDAD

El ser humano está dotado de **racionalidad** como elemento propio, diferencial y específico que excluye que se le convierta en medio para lograr fines estatales o privados.

La persona es un fin en sí misma.



Sección I

1.3. DERECHO A LA DIGNIDAD

La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico...”, “...tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico.” (Sentencia T-926 de 1999)



Sección I

1.3. DERECHO A LA DIGNIDAD

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando no reconoce a la persona como tal, y por lo tanto:

Lo trata **como “instrumento” útil** para la consecución de fines.

Lo percibe como un obstáculo para los propios fines.

Lo hace **un objeto de contemplación**: un espectáculo, o un objeto de estudio y análisis, sin su consentimiento informado.

Lo trata como **un objeto de transformación**, desconociendo los procesos de mutua influencia, autonomía y libre albedrío de éste.



Sección I

1.4. DERECHO A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE

Derechos consagrados en los artículos 15 y 21 de la Constitución Nacional.

Sentencia SU-056/95: “...es...un derecho de valor porque se construye por el merecimiento de la aceptación social...”



Sección I

1.4. DERECHO A LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

Brinda **informaciones contrarias a la verdad** que, sin justificación alguna, distorsionan el prestigio social que tiene una persona.



Sección I

1.5. DERECHO A LA IGUALDAD, A LA JUSTICIA Y A LA EQUIDAD

Artículo 13 Constitución Nacional.

Sentencia T-301/04

Todas las personas:

- **Nacen libres e iguales ante la ley,**
- Recibirán la misma protección y trato de las autoridades,
- Tendrán los mismos derechos sin **ninguna discriminación** por razones de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, clase social, ideología, nacionalidad o cualquier otra diferencia.





CASO

Psicólogo egresado del pregrado hace 2 semestres. Hizo su práctica profesional en un hospital en el Servicio de Neuropsicología. Se encuentra cursando segundo semestre de Maestría en Psicología Clínica. Incluye en su hoja de vida y en su aviso en las páginas amarillas del directorio telefónico de su ciudad información que dice “Neuropsicólogo y Magister en Psicología Clínica”.

Sección I

1.6. DERECHO A LA INFORMACIÓN VERAZ

Derecho fundamental que tiene toda persona a **ser informada** y a informarse de la verdad, para **juzgar por sí misma** sobre la realidad con conocimiento suficiente.

Es la base fundamental para el consentimiento informado.



Sección I

1.6. DERECHO A LA INFORMACIÓN VERAZ

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

No da a conocer los resultados de las evaluaciones, y las bases de sus conclusiones y recomendaciones.

No favorece al máximo la **capacidad de decisión bien informada**.



Sección I

1.6. DERECHO A LA INFORMACIÓN VERAZ

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

Practica intervenciones sin **consentimiento informado válido**.

No comunica al usuario las intervenciones que practicará, sus efectos favorables o adversos, o su evolución tiempo y alcances.



Sección I

1.6. DERECHO A LA INFORMACIÓN VERAZ

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

Proporciona **información incompleta** o encubierta.

No informa sobre el destinatario del informe y **el uso de la información** cuando esta vaya a ser remitida a tercera persona.



Sección I

1.6. DERECHO A LA INFORMACIÓN VERAZ

El psicólogo no solo está obligado a dar **la información** que le pida el usuario sino que esta debe ser veraz y **no debe tener mutilaciones que puedan alterar su contenido.**



Sección I

1.7. DERECHO A LA INTIMIDAD

Derecho del individuo de **decidir por sí mismo** en qué medida compartirá con otros sus pensamientos, sentimientos y **los hechos de su vida privada**.



Sección I

1.7. DERECHO A LA INTIMIDAD

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

Exige información íntima que no tiene que ver con el objeto de la solicitud de servicios profesionales.



Sección I

1.8. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico (Art. 16 de la C.N.)



Sección I

1.8. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

- **Impide** a la persona, en forma irrazonable, alcanzar o **perseguir aspiraciones legítimas** de su vida.
- Impide a la persona **valorar y escoger libremente las opciones y circunstancias** que le dan sentido a su existencia y permiten su realización como ser humano.



Sección I

1.9. DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

“Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia” . Art. 18 de la C.N.



Sección I

1.9. DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

-Lleva a cabo acciones que contrarían profundamente las convicciones políticas e ideológicas de sus consultantes.

- **Presiona** a las personas para que revelen cuáles son sus convicciones políticas e ideológicas.



Sección I

1.10. DERECHO A LA LIBERTAD DE CULTO

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

No respeta los criterios morales y religiosos de los consultantes, o los **discrimina** por las mismas razones.



Sección I

1.11. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación” Art.. 20 de la C.N.



Sección I

1.11. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

- ✓ Lleva a cabo acciones que limiten la libertad de expresión de sus consultantes.
- ✓ No le respeta sus criterios cuando éstos son expresados en forma verbal
- ✓ Los discrimina por lo que [dicen](#)



Sección I

1.12. DERECHO A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y CÁTEDRA

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

Realiza acciones que **coartan estos derechos fundamentales** contemplados en la Constitución Política (Art. 27 de la C. N.).



Sección I

1.12. DERECHO A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA, APRENDIZAJE, INVESTIGACIÓN Y CÁTEDRA

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

- ✓ Realiza acciones que **coartan la libertad y discusiones académicas**.
- ✓ No respeta la libertad de sus estudiantes al expresar sus posiciones epistemológicas.
- ✓ En su ejercicio como docente no respeta las escuelas psicológicas diferentes a las de su epistemología.



Sección II

FALTAS NACIDAS DE LOS DEBERES





CASO

Paciente y su esposo en tratamiento psicológico. Luego de seis sesiones la psicóloga recomienda que los esposos se separen. A la semana siguiente la psicóloga inicia relación afectiva con el señor y dos meses después comienzan convivencia.

Sección II

2.1. Estándares morales

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

- No rige **su propia conducta, en lo positivo,** por los estándares de su comunidad.
- No **valora el posible impacto** que la conformidad o desviación de estos estándares pueda tener sobre la calidad de su desempeño como profesional. Ley 1090, Artículo 2, Numeral 3



Sección II

2.1. Estándares morales

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

No planea o lleva a cabo investigaciones científicas basadas en principios éticos y de dignidad.

LEY 1090 de 2006, Artículo 50



Sección II

2.1. Estándares morales

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

-Utiliza la información recibida en perjuicio del interesado. Ley 1090 de 2006, Artículo 28.

- Acepta presiones que limitan su objetividad o llevan al uso indebido de sus hallazgos. Ley 1090

de 2006, Artículo 55



Sección II

2.2. COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA

Deber de informar a los organismos competentes sobre:

- las **violaciones de los derechos humanos**,
- los malos tratos o condiciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes de que sea víctima cualquiera persona,
- los casos que comprometan la **salud pública, la salud o seguridad del consultante, de su grupo, de la institución o de la sociedad** (Ley 1090, Artículos 14, y 36 Numeral 1).



Sección II

2.2. COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA

En los anteriores casos debe informar, cuando no haya otra forma posible de evitar el daño, a pesar de las limitaciones que impone el secreto profesional, siguiendo criterios nacionales e internacionales para ello (Ley 1090 de 2006, Art. 14, y 36, 1).

Se deben hacer explícitas las limitaciones al Secreto profesional (Ley 1090 de 2006, Art. 2 numeral 5)



Sección II

2.2. COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA

Al informar debe tener en cuenta que está faltando el principio constitucional que indica que

El secreto profesional es inviolable

(Art. 74 de la C. N.)





CASO

Psicóloga que presenta un informe psicológico de una única entrevista con una menor de edad quien asistió a la sesión en compañía de su madre. La señora no estuvo presente en la sesión. En el informe la psicóloga diagnostica como trastorno de personalidad límite el comportamiento del padre de la menor, y recomienda la pérdida de la custodia.

Sección II

2.3. COMPETENCIA PROFESIONAL

El psicólogo está obligado a actuar estrictamente dentro del campo de su competencia profesional.

Ley 1090, arts. 2, 10, núm. g, 35, 39, 40, 41, 49, 53, 54. Ley 1164, art. 26.



Sección II

2.3. COMPETENCIA PROFESIONAL

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

-Desconoce los límites de sus conocimientos y las limitaciones de sus técnicas.

-Presta sus servicios y utiliza técnicas para las cuales no se encuentra suficientemente cualificado. (Ley 1090, art. 2, nums. 2, 4 y 8)



Sección II

2.3. COMPETENCIA PROFESIONAL

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

-Anuncia sus servicios sin garantizar en los ciudadanos un juicio y una elección bien informados.

-Hace uso indebido de los resultados de los instrumentos de evaluación y no respeta el derecho de los usuarios a conocerlos. (Ley 1090, art. 2, nums. 2, 4 y 8)



Sección II

2.3. COMPETENCIA PROFESIONAL

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

Hace **uso inapropiado del material psicotécnico**

(Ley 1090, art. 36, núm. a).

Hace evaluaciones a personas o situaciones que no correspondan a su campo de conocimiento

(Ley 1090, art. 36 num. b).



Sección II

2.3. COMPETENCIA PROFESIONAL

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

No remite a un profesional cualificado cualquier caso que desborde su campo de competencia (Ley 1090, art. 36 num. c).

Emite conceptos profesionales sobre dominios respecto de los cuales no tiene conocimiento fundado (Ley 1090, art. 40).



Sección II

2.4. LEALTAD

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

No actúa con lealtad y respeto hacia colegas y **demás profesionales** con quienes interactúa para fines de su ejercicio profesional. *Ley 1090, Artículo 37*



Sección II

2.4. LEALTAD

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

- **No es respetuoso** con los colegas que sostienen **ideologías diferentes** a la suya.
- Realice actos que implican **competencia desleal** en la prestación de los servicios profesionales.



Sección II

2.5. PRUDENCIA

Implica:

Aplicar la **sensatez a la conducta** práctica no sólo en cuanto a ponerse fines, sino en cuanto a una **valoración acertada de los medios** y de los mismos fines, **ponderando previamente qué fin se desea alcanzar**, con qué actos, cuáles son sus consecuencias y cuáles los medios y el momento adecuado para alcanzarlos.





CASO

Paciente en tratamiento con psicólogo durante varios años por cuadro depresivo ansioso de marcada intensidad. Ante los escasos resultados abandona el tratamiento. Meses mas tarde el esposo consulta a un psiquiatra el caso de su esposa. Se inicia tratamiento psiquiátrico con buenos resultados. El esposo demanda al psicólogo por no haber informado de esta opción de tratamiento.



CASO

Psicóloga quien atiende en una única consulta a una señora que ha sido despedida de la empresa donde trabajaba. Por solicitud de la consultante la psicóloga elabora un informe donde cuestiona y critica el ambiente laboral de la empresa. El informe es utilizado posteriormente en sede judicial para buscar la indemnización de la consultante.

Sección II

2.6. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Implica permanente autorregulación:

Conjunto concertado de acciones necesarias para tomar a su cargo la tarea de **regular la conducta y actividades derivadas de su ejercicio.**

Incluye la competencia profesional que asigna **calidad a la atención que presta a los usuarios,** y el mantenimiento de la pertinencia y uso racional de la tecnología con base en el autocontrol, y la generación de guías y protocolos de atención validados (Ley 1164, art. 26).



Sección II

2.6. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

No excusa la atención de un caso que no corresponde a su competencia (Ley 1090, art. 35).

Incumple las normas vigentes relacionadas con la prestación servicios en las áreas de salud, trabajo, educación, justicia, o las que correspondan, según su área de trabajo (Ley 1090 de 2006, art. 10, 22, 26, 33, 35, 49 y 53).



Sección 2

2.7. SECRETO PROFESIONAL

Implica: la obligación del psicólogo de **proteger la vida íntima** de su consultante.



Sección II

2.8. SECRETO PROFESIONAL

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

- **No guarda la confidencialidad** de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo.

- **No se responsabiliza** de la información que el personal auxiliar pueda revelar (C. N. art. 74. Ley 1090-2006, arts. 2, num. 5, arts. 10, 11, 23 y 30. Ley 1164-07, art. 35).



Sección II

2.8. SECRETO PROFESIONAL

El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

- No guarda el secreto sobre cualquiera prescripción o acto que realiza.

El fallecimiento del usuario, o su desaparición, no libera al psicólogo del secreto profesional.

(C. N. art. 74. Ley 1090-2006, arts. 2, num. 5, arts. 10, 11, 23 y 30. Ley 1164-07, art. 35).



Sección II

2.8. SOLIDARIDAD

La solidaridad es uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho (Constitución Política de Colombia).



Sección II

2.8. SOLIDARIDAD

También es un deber que impone la **ejecución de acciones humanitarias** ante situaciones concretas de riesgo para la vida o la salud de las personas.



Sección II

2.8. SOLIDARIDAD

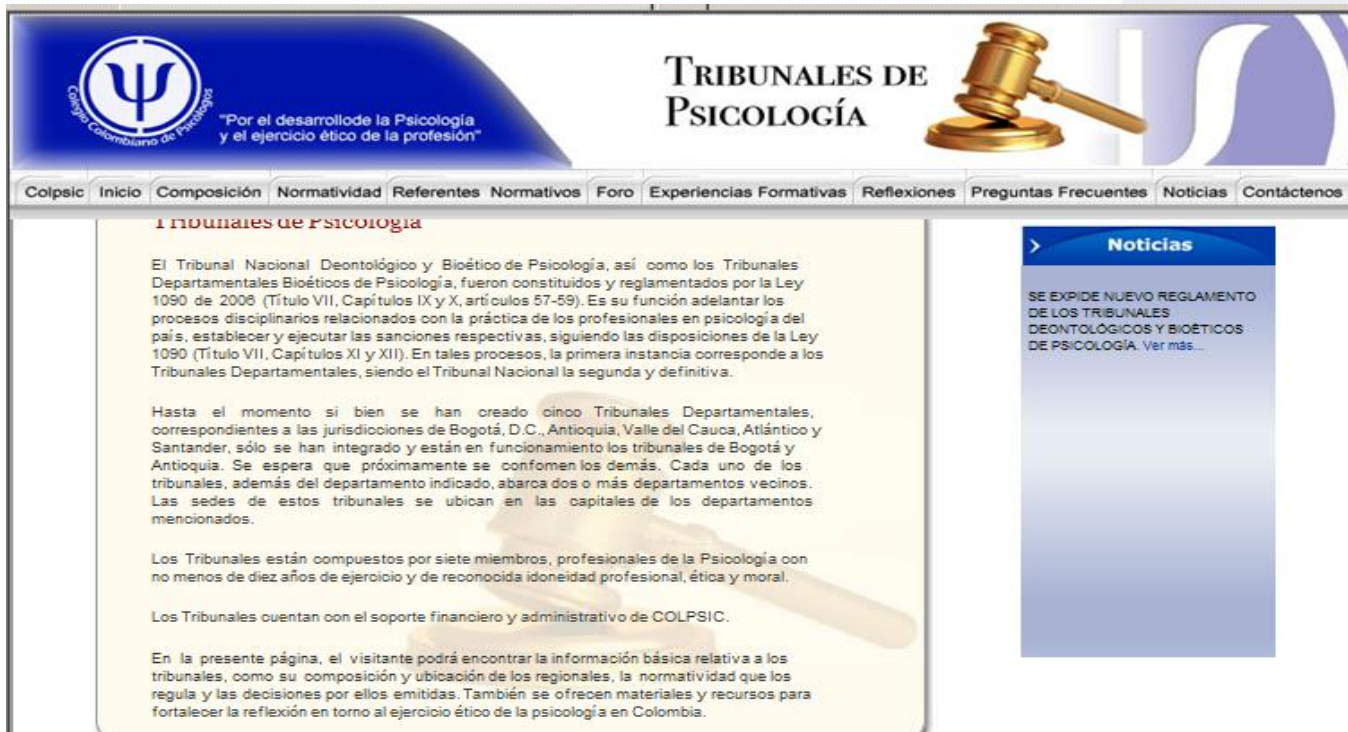
El psicólogo puede cometer una falta ética cuando:

- ✓ Se niega a prestar sus servicios únicamente basado en la imposibilidad de pago cuando no exista ninguna otra posibilidad de atención psicológica.
- ✓ Se niega a prestar sus servicios únicamente basado en la imposibilidad de pago y no le da información al solicitante de dónde puede acceder al servicio cuando éste esté disponible.



PÁGINA WEB

<http://www.tribunales.colpsic.org.co>



The screenshot shows the website's header with the logo of the Consejo Colombiano de Psicología (Colpsic) and the text "Por el desarrollo de la Psicología y el ejercicio ético de la profesión". To the right, it says "TRIBUNALES DE PSICOLOGÍA" next to a gavel icon. A navigation menu includes: Colpsic, Inicio, Composición, Normatividad, Referentes Normativos, Foro, Experiencias Formativas, Reflexiones, Preguntas Frecuentes, Noticias, and Contáctenos.

Tribunales de Psicología

El Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología, así como los Tribunales Departamentales Bioéticos de Psicología, fueron constituidos y reglamentados por la Ley 1090 de 2006 (Título VII, Capítulos IX y X, artículos 57-59). Es su función adelantar los procesos disciplinarios relacionados con la práctica de los profesionales en psicología del país, establecer y ejecutar las sanciones respectivas, siguiendo las disposiciones de la Ley 1090 (Título VII, Capítulos XI y XII). En tales procesos, la primera instancia corresponde a los Tribunales Departamentales, siendo el Tribunal Nacional la segunda y definitiva.

Hasta el momento si bien se han creado cinco Tribunales Departamentales, correspondientes a las jurisdicciones de Bogotá, D.C., Antioquia, Valle del Cauca, Atlántico y Santander, sólo se han integrado y están en funcionamiento los tribunales de Bogotá y Antioquia. Se espera que próximamente se conformen los demás. Cada uno de los tribunales, además del departamento indicado, abarca dos o más departamentos vecinos. Las sedes de estos tribunales se ubican en las capitales de los departamentos mencionados.

Los Tribunales están compuestos por siete miembros, profesionales de la Psicología con no menos de diez años de ejercicio y de reconocida idoneidad profesional, ética y moral.

Los Tribunales cuentan con el soporte financiero y administrativo de COLPSIC.

En la presente página, el visitante podrá encontrar la información básica relativa a los tribunales, como su composición y ubicación de los regionales, la normatividad que los regula y las decisiones por ellos emitidas. También se ofrecen materiales y recursos para fortalecer la reflexión en torno al ejercicio ético de la psicología en Colombia.

Noticias

SE EXPIDE NUEVO REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DEONTOLOGICOS Y BIOETICOS DE PSICOLOGIA. Ver más...



Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología

Portal web de Tribunales

<http://www.tribunales.colpsic.org.co>

Inicio

Composición

Normatividad

Referentes normativos

Experiencias formativas

Reflexiones

Preguntas frecuentes

Enlaces de interés

Noticias

Contáctenos



direjecutiva.tribunales@colpsic.org.co

tribunal.nacional@colpsic.org.co

Colegio Colombiano de Psicólogos
Calle 52 No. 25 -90 – Bogotá, D. C.
Tel 2174270 - 3125912966

